El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 15321

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de transporte saludable y sostenible en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa Provincial de Seguridad Vial para Ciclistas, con el propósito de:

a) Desarrollar políticas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
b) Desplegar campañas de concientización y sensibilización, respecto a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes;
c) Promover en quienes soliciten o renueven su licencia para conducir automotores y/o motocicletas, valores que generen conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas, e incentivar el uso de la bicicleta como principal medio de transporte.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Realizar las campañas de concientización referidas en el artículo 2°, a fin de generar cambios de actitud y estrechar la cooperación entre conductores de otros vehículos, ciclistas y peatones;
b) Organizar cursos de capacitación, seminarios y acciones de comunicación masiva encaminados a la capacitación y difusión de las políticas y medidas tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
c) Generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y bicisendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales como en el trazado urbano de los municipios que componen la provincia de Buenos Aires, para brindar mayor conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos.

ARTÍCULO 5°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios de la provincia de Buenos Aires, a los fines de promover la construcción de ciclovías y la ampliación de las existentes, y el diseño de bicisendas.

HF2022-10358118-GDEBA-DROFISGG

15321

ARTÍCULO 6°: Incorpórase como artículo 48° sexies a la Ley N° 13.927 y modificatorias el siguiente:

"Artículo 48° sexies: Toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o bicisendas. En dicho estudio deberá considerarse:

a) La demanda del tránsito en la zona de influencia;
b) La capacidad y la densidad de la vía;
c) La capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas;

De ser factible, deberá ser implementado en el plazo más breve posible."

ARTÍCULO 7°: Las dependencias públicas provinciales deberán disponer de lugares para el estacionamiento gratuito de bicicletas.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Dip. FEDERICO OTERMÍN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. DIEGO GARCIARENA
Prosecretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VERÓNICA MAGARIÑOS
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL BAMPINI
Prosecretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-288/20-21

IF-2022-10368118-GDEBA-DROFISGG

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (15.321).-

La Plata, 11 de ABRIL de 2022

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número: IF-2022-10368118-GDEBA-DROFISGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Abril de 2022

Referencia: Ley N°15321

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.04.11 00:04:59 -03'00'

Facundo Ezequiel Aravena
Director
Dirección de Registro Oficial
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.04.11 00:04:59 -03'00'